

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA
PARA EL MUNICIPIO DE
TEOCUITATLAN DE CORONA, JALISCO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la seguridad pública del Municipio de Teocuitatlán de Corona, Jalisco y se fundamenta en el artículo 115 fracción II y III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y demás disposiciones relativas y aplicables

ARTICULO 2.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para las autoridades, dependencias, órganos y cuerpos municipales que desempeñen alguna función relacionada con la Seguridad Pública, así como para los vecinos, los habitantes, los visitantes o transeúntes del Municipio de Teocuitatlán de Corona. Jalisco.

ARTICULO 3.- Se entiende por Seguridad Pública la función a cargo de los Municipios, Estados y Federación, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicas.

ARTICULO 4.- El orden y paz públicos estarán al cuidado de las autoridades municipales, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que dicho orden y paz públicos se vean afectados. Por orden y paz públicos se entienden los actos tendientes a conservar la tranquilidad y el bienestar colectivo de las personas y de sus comunidades.

ARTICULO 5.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones en materia de seguridad pública municipal:

- I. Reglamentar todo lo relativo a la Seguridad Pública Municipal en concordancia con la Constitución Federal y con las Leyes Federales y Estatales relativas.
- II. Dictar las medidas necesarias para organizar al Cuerpo de Seguridad Pública quien dependerá jerárquicamente del Presidente Municipal.
- III. Dotar a los Cuerpos Municipales de Policía, Tránsito, Bomberos y órganos auxiliares, de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de policía y apoyo a la prevención de infracciones o delitos y en apoyo a la administración de justicia municipal.
- IV. Dotar a la Dirección de Seguridad Pública de los mecanismos necesarios para seleccionar y capacitar a los miembros que conforman la Policía Municipal.
- V. Dictar las medidas necesarias para administrar y mantener en operación los Centros de Detención Municipales.
- VI. Diseñar y establecer un Programa Municipal de Prevención del Delito dictando para tal efecto las medidas necesarias.

ARTICULO 6.- La seguridad y el orden públicos dentro del ámbito municipal estarán a cargo del Presidente Municipal quien las encomendará a la Dirección de Seguridad Pública, la cual tendrá a su cargo a los Cuerpos Municipales de Policía Preventiva.

ARTICULO 7.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal estará a cargo de un Director General nombrado por el Presidente Municipal. El Director General deberá tener, preferentemente, formación en seguridad pública.

ARTICULO 8.- La Dirección de Seguridad Pública tendrá a su cargo a los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio y orientará sus acciones hacia el logro de los siguientes objetivos:

- I. Garantizar el cumplimiento de los Bandos, Reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia, dentro del territorio del Municipio, respetando en todo caso las garantías individuales establecidas en la Constitución General de la República.
- II. Prevenir la comisión de acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al Municipio y que sean constitutivas de delitos o infracciones.
- III. Guardar el orden público dentro del territorio del Municipio.
- IV. Administrar los Centros de Detención Municipales.
- V. Implementar y llevar de manera permanente un Sistema de Información de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal.
- VI. Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales competentes, en la investigación y persecución de los delitos.

ARTICULO 9.- Para los efectos del artículo anterior, la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá:

- I. Programar las rondas de vigilancia en lugares públicos del Municipio y sitios de tolerancia, la cual puede definirse por horarios fijos y móviles.

II. Llevar a cabo la coordinación permanente del Cuerpo de Policía Preventiva Municipal con las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, delegados, agentes, presidentes de juntas de vecinos y representantes de comunidades, entre otros.

III. Dividir estratégicamente el territorio municipal en zonas de mayor o menor incidencia en la comisión de faltas y delitos para movilizar un mayor número de elementos en las zonas que lo requieran.

IV. Fomentar la comunicación permanente con las unidades móviles y los puestos de vigilancia mediante la utilización del radio; los reportes radiados deben organizarse mediante la clave correspondiente a cada operación que se efectúe, para lo cual es indispensable que el Cuerpo de Policía Preventiva Municipal diseñe un sistema de claves adecuado.

V. Llevar a cabo la vigilancia de la guarda del equipo y armamento en la Comandancia de Policía de manera cotidiana después del servicio, a efecto de evitar el uso ilegal o inadecuado del instrumental policiaco.

VI. Lograr vínculos de comunicación y cooperación permanente entre las autoridades Municipales, Estatales y Federales para que en reciprocidad, se contribuya al logro de los fines de la seguridad pública.

VII. Mantener un intercambio continuo de información con los consejos de coordinación que integren el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los respectivos órganos del Poder Judicial, para promover la vinculación de acciones y programas de la administración de justicia y los objetivos planteados en el Programa Nacional de Seguridad Pública.

ARTICULO 10.- Los Cuerpos de Seguridad Pública son instituciones públicas destinadas a mantener la tranquilidad y el orden público dentro de la jurisdicción territorial que comprende el Municipio de Teocuitatlán de Corona, Jalisco, protegiendo los intereses de la sociedad. En consecuencia, sus funciones serán las de vigilancia y defensa social para prevenir la comisión de algún delito o infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno a través de las medidas que protejan la integridad física de las personas, así como de sus bienes.

ARTICULO 11.- El Cuerpo de Policía Preventiva Municipal podrá contar con uno o mas Comandantes de la Corporación nombrados por el Presidente Municipal, a propuesta del Director General de Seguridad Pública. El Comandante de la Corporación deberá tener, preferentemente, formación en seguridad pública.

ARTICULO 12.- La Policía Preventiva Municipal tendrá a su cargo la observancia del Bando de Policía y Buen Gobierno, de los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables. En caso de infracción a dichos ordenamientos, deberán presentar, sin demora, a los infractores ante el Juez Municipal en turno, para que determine la gravedad de la infracción y, en su caso, imponga la sanción que corresponda. Cuando las circunstancias así lo ameriten, solicitarán el auxilio de otros elementos de Seguridad Pública o de los servicios médicos.

ARTICULO 13.- La calificación de las infracciones estará a cargo de los Juzgados Municipales, y las sanciones que sean impuestas por éstos a los infractores, se aplicarán sin perjuicio de las que, en su caso, aplique la Autoridad Judicial, cuando los hechos u omisiones constituyan algún ilícito que origine responsabilidad penal.

ARTICULO 14.- Cuando un sujeto sea sorprendido en el momento de estar cometiendo un delito, la Policía Preventiva Municipal procederá a su detención y deberá presentarlo sin demora a la Agencia Investigadora del Ministerio Público, junto con los testigos que hayan presenciado los hechos. Asimismo, deberán entregar al Ministerio Público las armas, objetos o instrumentos de cualquier clase que pudiesen tener relación con el ilícito y que se hallaren en el lugar de los hechos, en sus inmediaciones o que se hayan encontrado en poder del presunto responsable.

ARTICULO 15.- Cuando, en auxilio de la autoridad judicial, quede sujeta una persona a la vigilancia de la Policía Preventiva Municipal, deberán tomarse las medidas necesarias.

ARTICULO 16.- La responsabilidad objetiva derivada de la comisión de infracciones o faltas administrativas recae en los propietarios de vehículos, establecimientos o negociaciones en donde se hayan cometido estas infracciones o faltas. Esta responsabilidad cesa si se demuestra que en la comisión de la falta o infracción no se les puede imputar ninguna culpa o negligencia. En caso de ser los infractores menores de edad, los padres o tutores responderán de los daños causados a los bienes del Municipio o de los particulares.

ARTICULO 17.- Cesa la responsabilidad a que se refiere la última parte del artículo anterior, cuando los menores ejecuten los actos que dan origen a ella, encontrándose bajo la vigilancia y autoridad de otras personas, como directores de colegios o de talleres, pues entonces esas personas asumirán la responsabilidad de que se trata.

ARTICULO 18.- En caso de que la Policía Preventiva Municipal tenga conocimiento de incendios, derrumbes, explosiones o cualquier otro siniestro o hecho similar, dará aviso de inmediato, y auxiliará

cuando así se requiera, al Cuerpo de Bomberos; tomando, en todo caso, las medidas de emergencia para evitar mayores percances.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 19.- Para ser miembro de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, es decir, de Policía Preventiva, Tránsito y Bomberos se requiere:

- I. Ser mexicano (deberá estarse a lo dispuesto en el Artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos);
- II. Tener veintiún años cumplidos el día que cause alta y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- III. No padecer enfermedades, ni tener defectos físicos o psicológicos que lo imposibiliten para el desempeño de sus funciones;
- IV. Preferentemente contar con la condición física que el eficaz desempeño de sus responsabilidades demanda;
- V. Contar preferentemente cuando menos, con instrucción escolar secundaria;
- VI. Acreditar buena conducta y honorabilidad mediante documentos emanados del Instituto Jalisciense de Ciencias forenses y haber sido egresado de la Academia de Policía.

ARTICULO 20.- No podrán reingresar a los Cuerpos de Seguridad Pública y perderán todo derecho derivado del ejercicio de esa función, los miembros que hayan sido condenados por sentencia que cause ejecutoria por delito intencional, sancionado con pena corporal.

ARTICULO 21.- El Cuerpo de Seguridad Pública se integrará con personal de servicio.

ARTICULO 22.- El personal de servicio es aquel que labora en las oficinas o dependencias administrativas y podrá ser removido libremente por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quienes se delegue dicha facultad.

ARTICULO 23.- La integración de los Cuerpos de Policía Preventiva Municipal se hará preferentemente con base en los alumnos egresados de la Academia de Policía del Estado; en caso de que no sea posible, se recurrirá al reclutamiento de ciudadanos de reconocida honorabilidad que satisfagan los requisitos previstos en el artículo 19 de este reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPALES

ARTICULO 24.- Corresponde a la Policía Preventiva Municipal:

- I. Evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías que perturben la paz social del Municipio;
- II. Conservar el orden en los lugares públicos, especialmente aquellos que transitoriamente sean centros de concurrencias como mercados, ferias y templos;
- III. Vigilar las calles y demás sitios públicos e impedir que se cometan asaltos o atentados en contra de la integridad de las personas o de sus bienes;
- IV. Detener a todo individuo que sea sorprendido tratando de ejecutar o ejecutando actos a que se refiere la fracción anterior;
- V. Recoger las armas consideradas como de uso prohibido, así como aquellas permitidas por la ley cuando su portador no exhiba la correspondiente licencia o permiso;
- VI. Impedir la celebración de juegos prohibidos y dar aviso oportuno a la autoridad administrativa correspondiente;
- VII. Integrar expedientes con todos aquellos datos que permitan la identificación de infractores o delincuentes conocidos.
- VIII. Evitar los disparos de cohetes, petardos, explosivos de cualquier índole o de pólvora en los sitios públicos, sin que para ello se cuente con la autorización expedida por la autoridad competente;
- IX. Evitar la realización de danzas, audiciones, musicales, kermesses, tómbolas, bailes u otros, salvo que exista autorización previa de la autoridad competente.
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a limpia y aseo en el Municipio, específicamente a las contenidas en el reglamento respectivo;
- XI. Evitar que las plantas o árboles de los jardines, paseos, calzadas u otros sitios públicos semejantes sean destruidos o maltratados;
- XII. Evitar que las fachadas de los edificios, monumentos públicos, obras de arte y construcciones sean destruidos;
- XIII. Evitar que se fije propaganda de cualquier género fuera de las carteleras y sitios destinados para tal efecto;
- XIV. Garantizar el cuidado de los presos y detenidos que se encuentren bajo su custodia;

- XV. Dar aviso al superior inmediato de los actos públicos en donde se denigren instituciones, al gobierno Federal, al del Estado o al del Municipio, sus leyes o reglamentos;
- XVI. Respetar las órdenes de suspensión provisional o definitiva dictada por la autoridad judicial en los juicios de amparo;
- XVII. Dar aviso a las autoridades correspondientes sobre la localización de vehículos abandonados;
- XVIII. Informar a los padres o tutores sobre las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno o a los Reglamentos Municipales que hayan cometido sus menores hijos o pupilos;
- XIX. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables.

ARTICULO 25.- Son obligaciones, en general, de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Guardar disciplina hacia sus superiores y respeto hacia los servidores públicos administrativos y sus subordinados;
- II. Asistir puntualmente al desempeño del servicio o comisión durante las horas fijadas por sus superiores;
- III. Cumplir las órdenes superiores en la forma y términos que les sean comunicadas, siempre y cuando no fueren constitutivas de algún delito;
- IV. Presentarse uniformados a todos los actos de servicio;
- V. Conocer la dirección de las diferentes dependencias de la Presidencia Municipal y Autoridades Judiciales, así como el funcionamiento de cada una de ellas;
- VI. Hacer del conocimiento de sus superiores la información que se tenga sobre presuntos delincuentes bajo pena de ser sancionados o destituidos si se demuestra que dolosamente no lo hiciera;
- VII. Llevar siempre una bitácora de servicio en la que anotarán las novedades a informar;
- VIII. Desempeñar las comisiones encomendadas por sus superiores o por las autoridades en materia de seguridad pública del Ayuntamiento;

ARTICULO 26.- Queda prohibido a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Detener a cualquier individuo sin fundamento legal;
- II. Maltratar a los detenidos, sea cual fuera la falta o delito que se les impute;
- III. Practicar cateos sin la orden judicial respectiva o penetrar al domicilio de los particulares, salvo que el acceso haya sido decretado por autoridad judicial o que haya sido requerido por el mismo particular;
- IV. Retener a un detenido sin hacer la remisión correspondiente a la autoridad respectiva;
- V. Penetrar a algún evento público sin el correspondiente boleto a menos que tenga un servicio encomendado o su presencia sea requerida;
- VI. Abandonar el servicio o comisión encomendado antes de la llegada de su relevo o antes del tiempo establecido para dicha comisión o servicio;
- VII. Tomar parte activa, en su carácter de elemento de seguridad pública, en manifestaciones o reuniones de carácter político;
- VIII. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por la realización de actos u omisiones en el servicio o en el desempeño de sus funciones;
- IX. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico; así como ingerir bebidas alcohólicas durante la prestación de su servicio;
- X. Aprender a las personas no obstante que se le presenten las órdenes de suspensión provisional o definitiva o las sentencias que los favorezcan, dictadas en los juicios de amparo interpuestos por aquellas;
- XI. Clausurar establecimientos comerciales o industriales, salvo en aquellos casos en que les sea solicitado por la autoridad correspondiente;
- XII. Presentarse uniformados en los giros negros, excepto cuando sean comisionados o requeridos para algún servicio;
- XIII. Revelar datos y órdenes confidenciales que reciban;
- XIV. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de el;
- XV. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;
- XVI. Rendir informes falsos a superiores o a las autoridades municipales respecto de los servicios o comisiones que les fueren encomendadas;
- XVII. Desobedecer las órdenes emanadas de autoridades judiciales, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas;
- XVIII. Vender o pignorar el armamento o equipo propiedad del ayuntamiento que se le proporcione para la prestación de su servicio; y
- XIX. En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO IV DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL

ARTICULO 27.- El Ayuntamiento tiene facultades administrativas y de operación en los Centros de Detención Municipal a través del Presidente Municipal y específicamente a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

En los Centros de Detención Municipales únicamente deberán encontrarse los responsables de la comisión de infracciones o faltas administrativas a quienes se les haya impuesto la sanción de arresto, y nunca por más de 36 horas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con el Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 28.- La seguridad del Centro de Detención Municipal será realizada por elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 29.-La custodia, administración y dirección de dicho centro está a cargo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 30.- En los términos de este reglamento, constituye una infracción o falta administrativa, todo acto que altere o ponga en peligro el orden público o la integridad física o moral de las personas o en sus propiedades.

ARTICULO 31.- Las sanciones administrativas serán aplicables sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que, con motivo de los mismos hechos de que se trate, hayan incurrido los infractores.

ARTICULO 32.- Se consideran faltas e infracciones contra la Seguridad Pública las establecidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, así como las siguientes:

- I. Disparar armas de fuego;
- II. Detonar cohetes, hacer fogatas y utilizar negligentemente combustibles o materiales flamables en lugares públicos;
- III. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de los domicilios de éstas;
- IV. Encender piezas pirotécnicas sin el permiso correspondiente;
- V. Fumar dentro de lugares públicos en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo;
- VI. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido;
- VII. Solicitar servicios de policía o asistenciales de emergencia invocando hechos falsos;
- VIII. Borrarr, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o centros que designen calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ellos con propaganda de cualquier clase;
- IX. Faltar al respeto, con cualquier frase o ademán a los símbolos patrios;
- X. Deteriorar bienes destinados al uso común;
- XI. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, expendios de timbres, señales indicadoras u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública;
- XII. Cortar las ramas de los árboles de calles y avenidas sin autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera;
- XIII. Arrojar en lugar público animales muertos, escombros y sustancias fétidas;
- XIV. Arrojar a los drenajes, basura, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento;
- XV. Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especiales colocados en él, basura o cualquier objeto similar;
- XVI. Colocar en lugar público el recipiente de la basura o desperdicio que debe ser entregado al carro recolector;
- XVII. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para tales efectos;
- XVIII. Tirar desechos o desperdicios en la vía pública;
- XIX. Ensuciar, desviar, o retener las corrientes de agua de los manantiales, pozos, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del Municipio.
- XX. Causar escándalo en lugar público;
- XXI. Llevar en lugar público, animales peligrosos sin permiso de la autoridad y sin tomar medidas de seguridad;
- XXII. Hacer manifestaciones o ruidos en forma tal que produzcan tumultos o grave alteración del orden en espectáculos o actos públicos;
- XXIII. Arrojar cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en espectáculos, o a la entrada o salida de ellos;
- XXIV. Utilizar equipo de sonido para anunciar, vender o comprar, sin autorización correspondiente,
- XXV. Desperdiciar o hacer uso indebido del agua potable.
- XXVI. Azuzar a un perro o cualquier otro animal peligroso para que ataque a personas;
- XXVII. Causar molestias que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble;
- XXVIII. Hacer bromas indecorosas o mortificantes o en cualquier otra forma molestar a una persona mediante el uso del teléfono;
- XXIX. Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma;
- XXX. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular.
- XXXI. Usar drogas, substancias, plantas o semillas enervantes o tomar bebidas alcohólicas en la vía pública o lugar público, salvo que éste se encuentre debidamente autorizado específicamente para el consumo de bebidas alcohólicas;

XXXII. Injuriar a las personas que asistan a algún espectáculo o diversión con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión o por parte de los asistentes a éstos;

XXXIII. Corregir con escándalo y maltrato a los hijos o pupilos en lugar público;

XXXIV. Ofender o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina;

XXXV. Faltar en público al respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos;

XXXVI. Propiciar o permitir la asistencia de menores de edad a centros nocturnos, bares, pulquerías, o a cualquier otro lugar en que se prohíba su permanencia, esto con la independencia de la sanción correspondiente a los establecimientos de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que los rigen.

ARTICULO 33.- Las personas que cometan cualesquiera de las infracciones antes mencionadas, se pondrán inmediatamente a disposición del Juez Municipal en turno quien estará facultado para imponer las sanciones que correspondan, de acuerdo con la gravedad de la infracción y en los términos del Bando de Policía y Buen Gobierno y reglamentos respectivos.

ARTICULO 34.- Las infracciones cometidas por los descendientes, contra sus ascendientes o por un cónyuge contra otro, solo podrán sancionarse a petición expresa del ofendido, a menos que la falta se cometa con escándalo público.

ARTICULO 35.- Tratándose de infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y demás reglamentos, la Policía Preventiva deberá limitarse a conducir al infractor ante el Juez Municipal en turno para que éste proceda a tomar conocimiento del hecho, calificarlo y en su caso, imponer la sanción que corresponda de acuerdo a lo establecido por el Bando de Policía y Buen Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente al de su debida publicación.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición que regule la presente materia o contravenga a la misma.